Nota DNC N°7103/2023

Asunción, 28 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433881
Expediente	313041
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	BACHEO ASFALTICO EN CALIENTE EN DIFERENTES CALLES DE CAPIATA
Entidad	Municipalidad de Capiatá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado (ID 431633), el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 01 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. Solicitamos remitir el acta de visita al sitio de obras.
4. Las siguientes documentaciones se encuentran con firmas en formato corte y pegue (firmas estampadas); *Resolución IMC N°6886/2023 y Resolución IMC N°7311/2023,* por lo que solicitamos a la convocante remitir dichas documentaciones debidamente formalizadas, a fin de respaldar la veracidad de las mismas.
5. Observamos que en la documentación correspondiente al acta de apertura no se hace constar el monto de las ofertas presentadas. Al respecto, solicitamos a

la convocante exponer las razones por la que no se ha indicado dicha información al momento de recibir las ofertas.

6. Así también, observamos que en la documentación correspondiente al acta de apertura no se hace constar la forma de presentación de la garantía de cada oferente al momento de presentar sus respectivas ofertas.
7. El requerimiento para la presentación de las garantías de Mantenimiento de Oferta establecido en la base concursal, no se adecua a las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes, ya que la misma limita a una sola forma de presentación de la garantía; "*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de póliza de seguros*".
8. Informe de evaluación de ofertas: observamos que para los oferentes "TP1 INGENIERIA SRL, ORTELLADO TONIOIO SA, Y CHAVEZ CONSTRUCCIONES SAI, en cuanto a la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta se indica como "Cumple y presenta formulario correctamente" sin especificar la forma de presentación de la garantía, sin embargo, para el oferente "ITC INGENIERIA de Mario Quiroga se indica que "Cumple y presenta Póliza debidamente completado y extendido."
9. En el dictamen del supuesto de excepción se hace mención a una "Resolución N°1522/2023 de la Junta Municipal" solicitamos remitir dicha documentación.
10. Solicitamos remitir nuevamente la geolocalización de cada lugar, considerando que el archivo adjunto no puede ser abierto.
11. Solicitamos remitir la Resolución que otorga los permisos municipales y aprueba los planos correspondientes.
12. En el informe técnico se hace mención a pedidos de pobladores, solicitudes, por lo que solicitamos remitir dichas documentaciones como respaldo a lo invocado.
13. Base concursal; de la verificación de las obras requeridas en la base concursal y EETT se desprende que los mismos pudieron haber sido ofertados por distintos oferentes, a los efectos de lograr la mayor participación y/o concurrencia, al respecto, solicitamos a la convocante remitir la justificación bajo su exclusiva responsabilidad en la que se indique técnicamente porque resultó necesaria su agrupación.
14. Así también, solicitamos a la convocante indicar la forma en que los potenciales oferentes han accedido o tomado conocimiento a la información correspondiente a la cantidad de M2, para presentar sus respectivas ofertas, esto considerando a que no se visualiza dentro de las EETT, planilla de precios y la base concursal lo correspondiente a la cantidad de m2 requeridos por cada ítem y/o en su totalidad.
15. La unidad de medida requerida, con la cantidad indicada en el contrato e informe de evaluación de ofertas (1) no condice, con la relación cantidad por precio unitario para establecer el monto total de la oferta y/o monto adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz